Ref. conflicto lacordillera.cl, sentencia definitiva

Partes: JUAN QUINTANILLA RIQUELME
CERAMICAS CORDILLERA S A

Santiago, veinticinco de abril de dos mil once,

Vistos y teniendo presente,

1° OFICIO 13494, de fecha 8 de marzo en curso, de fojas 1, Nic Chile comunicó a la suscrita la designación como árbitro arbitrador en el conflicto por asignación del nombre de dominio **lacordillera.cl**, suscitado entre don JUAN QUINTANILLA RIQUELME, RUT: 15.110.022-8, representado por don JUAN SEGUNDO QUINTANILLA DONOSO domiciliado en Bio Bio 1371, Santiago Centro, Santiago, y CERÁMICAS CORDILLERA S.A., RUT: 96.573.780-4, Representado por JOHANSSON Y LANGLOIS LIMITADA (CERAMICAS CORDILLERA S A) y CAROLINA MORA, FLAVIO BELAIR, CHRISTOPHER DOXRUD, domiciliados en SAN PIO X Nº 2460 OFICINA 1101, PROVIDENCIA, SANTIAGO.

2° Aceptación del cargo, juramento de rigor y citación a las partes a una audiencia de conciliación y/o fijación de la pauta de procedimiento arbitral, de fojas 4 y su notificación a las partes y a Nic Chile de fojas 4 vta. y 5.

3° Que el día y hora fijados para la audiencia de estilo las partes no comparecieron, lo que fue certificado a fojas 6 y notificado a las partes a fojas 7.

4° Que el número 8 del Anexo N° 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".

5° Que sin perjuicio de lo anterior, no existen antecedentes en autos que permitan sostener que en este caso no sea aplicable el principio first come first served que guía este tipo de conflictos.

Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile, SE RESUELVE:

Asígnese el dominio **lacordillera.cl,** al primer solicitante JUAN QUINTANILLA RIQUELME, ya individualizada en autos.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes y a Nic Chile. Hecho, ejecútese por Nic Chile la presente resolución.

Lorena Donoso Abarca
Arbitro

Lorena Donoso A.

Firmado digitalmente por Lorena Donoso A.
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Lorena Donoso A., o, ou=Arbitro Nic, email=lorena.donoso@gmail.com, c=CL
Fecha: 2011.04.25 10:31:15 -03'00'

Cc. lorena.donoso@gmail.com; fallos@legal.nic.cl; jnquintanilla@gmail.com; cdoxrud@jl.cl; cmora@jl.cl; fbelair@jl.cl, mail@jl.cl